



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ILF 24/2022 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del primer día del mes de abril de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio número 021/2022 de fecha siete de febrero de dos mil veintidós y acta de inspección del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección San Benito, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en la que se hace constar la poda de árboles de las especies comúnmente conocidas como Tihuilote, Papaturre, Guachimol, Caulote y Tempate, así mismo la tala de seis árboles de la especie Nin, de diámetros de veinte a veinticinco centímetros; dos Papaturre de veinte y sesenta centímetros de diámetro; tres Pepeto de Río de cuarenta y cinco centímetros de diámetro aproximadamente y dieciséis Tihuilotes de cuarenta y sesenta centímetros de diámetro aproximadamente. La actividad ha sido realizada en la propiedad del señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ubicada en caserío , cantón , municipio de , departamento de , la cual es de vocación ganadera, cultivada en su totalidad con pasto para ganado. El presunto responsable de la infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal es el señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección San Benito, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, se describe que se efectuó 1) la poda de árboles de las especies comúnmente conocidas como Tihuilote, Papaturre, Guachimol, Caulote y Tempate 2) la tala de seis árboles de la especie Nin, de diámetros de veinte a veinticinco centímetros; dos Papaturre de veinte y sesenta centímetros de diámetro; tres Pepeto de Río de cuarenta y cinco centímetros de diámetro aproximadamente y dieciséis Tihuilotes de cuarenta y sesenta centímetros de diámetro aproximadamente, **ambas actividades en suelo de vocación ganadera**, terreno cultivado en su totalidad con pasto para ganado, en la propiedad del señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ ubicada en caserío , cantón , municipio de , departamento de . Sobre dichas acciones, la tala y poda de árboles aislados, ubicados en suelos de vocación agrícola o ganadera se encuentran exentos del requerimiento de plan de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, conformidad al artículo 17 letra "b" de la Ley Forestal.
- II. Las especies Tihuilote, Papaturre, Guachimol, Caulote, Nin y Pepeto de Río no se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción,

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; jose.avalos@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

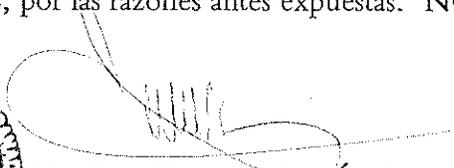
emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

- III. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, la acción de poda de y tala árboles en suelos de vocación agrícola y ganadera, no se encuentra reconocida en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal, por lo que es procedente archivar las presentes diligencias, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución, artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. En razón de la cantidad de árboles talados, será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, una vez notificada a las partes la certificación del acta y resolución, a fin de que se investigue responsabilidad penal por depredación de bosque, previsto y sancionado en el artículo 258 del Código Penal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE**: I) **REMÍTASE** una vez notificada a las partes, certificación de la presente resolución a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a efecto que se investigue el delito de depredación de bosques II) **ARCHÍVESE** las presentes diligencias por no constituir infracción a la Ley Forestal el presente expediente iniciado a nombre del señor **GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por las razones antes expuestas. **NOTIFÍQUESE.-**




Lic. José Elías Escobar Ávalos
Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-